

de expertos locales en derecho mercantil internacional, sobre todo en los países en desarrollo;

b) Celebre consultas con el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y con los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones e instituciones que se ocupan del derecho mercantil internacional, acerca de la posibilidad de establecer, dentro de sus respectivos programas, institutos o cátedras regionales para la enseñanza del derecho mercantil internacional en universidades y otras instituciones seleccionadas de los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1970 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa, presente recomendaciones para la ejecución del Programa en 1971;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.

#### 2551 (XXIV). Desviación por la fuerza de aeronaves civiles en vuelo

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por los actos de injerencia ilícita en la aviación civil internacional,

*Considerando* necesario recomendar que se adopten medidas eficaces contra toda forma de desviación a mano armada de aviones o contra cualquier otra forma de apresamiento o control ilícitos de aviones,

*Teniendo presente* que tales actos pueden poner en peligro la vida y la salud de los pasajeros y tripulantes, con menosprecio de las consideraciones humanitarias comúnmente aceptadas,

*Consciente* de que la aviación civil internacional sólo puede desenvolverse debidamente en condiciones que garanticen la seguridad de sus operaciones y el debido ejercicio de la libertad de los viajes aéreos,

1. *Pide* a los Estados que tomen todas las disposiciones apropiadas para asegurar que en sus respectivas legislaciones nacionales se establezca una estructura adecuada para adoptar medidas jurídicas eficaces contra toda clase de actos ilícitos de injerencia, apresamiento u otro ejercicio perjudicial de control por la fuerza o de amenaza de tales actos respecto de aeronaves civiles en vuelo;

2. *Insta* a los Estados a asegurar en particular el enjuiciamiento de las personas que hallándose a bordo cometan tales actos;

3. *Insta* a apoyar sin reservas los esfuerzos de la Organización de Aviación Civil Internacional para acelerar la preparación y aplicación de un convenio en que se declare, entre otras cosas, que el apresamiento de una aeronave civil constituye un delito punible y se disponga el enjuiciamiento de las personas que cometan ese delito;

4. *Invita* a los Estados a que ratifiquen el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963<sup>18</sup>, o se adhieran a él, de conformidad con el mismo.

1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.

#### 2552 (XXIV). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*No habiendo tenido tiempo* para examinar adecuadamente el tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

*Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas."

1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.

#### 2553 (XXIV). Enmiendas a los artículos 52, 53 y 55 del reglamento de la Asamblea General resultantes de la reforma del artículo 51 de dicho reglamento

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2479 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, por la que decidió incluir el ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y modificar en consecuencia del artículo 51 del reglamento de la Asamblea General,

*Advirtiendo* que es necesario introducir las correspondientes enmiendas en los artículos 52, 53 y 55 del reglamento de la Asamblea General para que concuerden con el artículo 51 modificado,

*Decide* modificar los artículos 52, 53 y 55 de su reglamento para que digan así:

"INTERPRETACIÓN DE LOS DISCURSOS PRONUNCIADOS EN UN IDIOMA DE TRABAJO

"Artículo 52

"Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados a los otros tres."

"INTERPRETACIÓN DE LOS DISCURSOS PRONUNCIADOS EN UN IDIOMA OFICIAL

"Artículo 53

"Los discursos pronunciados en el otro idioma oficial serán interpretados a los cuatro idiomas de trabajo."

"IDIOMAS PARA LAS ACTAS TAQUIGRÁFICAS

"Artículo 55

"Se levantarán actas taquigráficas en los idiomas de trabajo. Se pondrá a disposición de cualquier delegación que lo solicite una traducción de la totalidad o de parte de cualquier acta taquigráfica al otro idioma oficial."

1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, 1969, No. 10106.